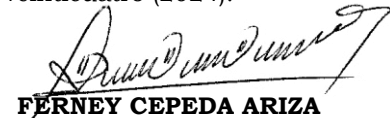


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada dentro del término, a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	681014089001202400054-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA “COOPSERVIVELEZ LTDA.”
APODERADO	Dra. MELISSA ADARME VALBUENA
PARTE DEMANDADA	MILENA FRANCO ZULUAGA y LUZ MARINA GIL.
INICIADO	02 DE MAYO DE 2024.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez “COOPSERVIVELEZ LTDA.” por intermedio de apoderado(a) judicial contra **MILENA FRANCO ZULUAGA y LUZ MARINA GIL**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados de acuerdo a los Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez “COOPSERVIVELEZ LTDA.”**, por intermedio de apoderado judicial contra **MILENA FRANCO ZULUAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 31.671.592 y **LUZ MARINA GIL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 41.766.233, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$440.560,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinte (20) del capital contenido en el pagaré **No. 2266596**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el ocho (08) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) hasta el siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA y cinco MIL setecientos PESOS (\$445.700,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Veintiuno (21) del capital contenido en el pagaré **No. 2266596**, pago que se

encuentra vencido desde el siete (07) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

- 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el siete (07) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
 - 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$450.900,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintidós (22) del capital contenido en el pagaré **No. 2266596**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
 - 3.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el ocho (08) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).
 - 3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$456.160,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintitrés (23) del capital contenido en el pagaré **No. 2266596**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
 - 4.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).
 - 4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$461.482,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinticuatro (24) del capital contenido en el pagaré **No. 2266596**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

- 5.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el siete (07) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).
- 5.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 6.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$466.866,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinticinco (25) del capital contenido en el pagaré **No. 2266596**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
- 6.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).
- 6.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 7.** Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$472.313,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiséis (26) del capital contenido en el pagaré **No. 2266596**, pago que se encuentra vencido desde el siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- 7.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).
- 7.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 8.** Por la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.037.051,00)**, que corresponde como concepto de las cuotas No. veintisiete (27) a la treinta y seis (36), es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré **No. 2266596** de fecha siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022).

8.1 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las demandadas, **MILENA FRANCO ZULUAGA y LUZ MARINA GIL**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss. del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación de la demandada notifiquese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante a la abogada **MELISSA ADARME VALBUENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.942.077 expedida en Riohacha – Guajira y T.P. No. 219.432 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

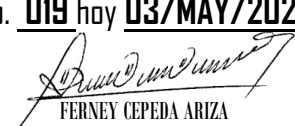
La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. **019** hoy **03/MAY/2024**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO